

ORDENANZA N° 1151/99

Tema: Cambio sentido de circulación de calles B° Mutual.

Sanción: 11 de junio de 1999.

VISTO:

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades 236/84, en su artículo 35° , inc. 2° y la importancia vital que reviste el logro de una eficiente y fluida circulación del tránsito vehicular en las arterias de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 738/94 , establece doble sentido de circulación en toda su extensión para las calles Venezuela, Perú , Lima, Panamá, Córdoba, Santa Cruz , Entre Ríos y Buenos Aires ;

Que esto provoca una serie de trastornos, impidiendo una adecuada y óptima circulación de los vecinos por las calles de nuestra ciudad;

Que esto ha significado un aumento en la densidad de tránsito en ciertas zonas de nuestra ciudad;

Que es constante el incremento de automotores en la ciudad, creando serios problemas en el ordenamiento del tránsito, significando el alarmante aumento de accidentes, algunos muy lamentables;

Que de acuerdo al Decreto N° 692/92, Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte, en su título IV "LA VIA PUBLICA", art.35° Inc., a), b), c), y d), la autoridad local, a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente, la estructura y la fluidez de la circulación, puede fijar toda medida que contribuya a la planificación urbana.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE,
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:

Art.1°) ESTABLEZCASE, el siguiente y único sentido de circulación a las calles:

Calles	Desde/hasta	Sentido de circulación
Venezuela	Desde 20 de Junio hasta Viedma	de NE a SO
Perú	Desde Viedma hasta 20 de Junio	de SO a NE
Lima	Desde 20 de Junio hasta Viedma	de NE a SO
Panamá	Desde Viedma hasta 20 de Junio	de SO a NE
Córdoba	Desde 20 de Junio hasta Viedma	de NE a SO
Santa Cruz	Desde Viedma hasta 20 de Junio	de SO a NE
Entre Ríos	Desde 20 de Junio hasta Viedma	de NE a SO
Buenos Aires	Desde Viedma hasta 20 de Junio	de SO a NE

Art. 2º) DISPONGASE, que a través de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Inspección General, se efectúe la señalización vertical en las arterias que correspondan.

Art. 3º) Dése amplia difusión por los medios radiales, televisivos y de prensa.

Art. 4º) ESTABLEZCASE un plazo de noventa (90) días para adecuar la circulación, período en el cual se efectuará un permanente control de tránsito, a efectos de evitar accidentes.

Art. 5º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1999.
Aa/LA